



Instituto para la Protección de Personas  
Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

---

## Posicionamiento del IPPPDDHyP

La labor del periodismo es un necesario y valorado medio de control social que permite a la sociedad acceder a información de la más diversa naturaleza.

En el presente siglo, el periodismo es ejercido en situaciones adversas que pueden desanimar a quienes ejercen esta noble actividad. Ejemplos de ello son descrédito hacia las personas comunicadoras, el impedir u obstaculizar el ejercicio de su labor, la comisión de lesiones y amenazas en su contra, o incluso hasta la muerte.

El pasado 27 de mayo de 2022, el Código Penal del Estado de Sinaloa, fue objeto de la adición de un Título Séptimo, Capítulo Único, referente a los “Delitos cometidos contra la libre expresión y personas defensoras de derechos humanos”, a través de los cuáles se incorporaron los artículos 283 Bis, y 283 Bis A, los cuales a la letra dicen:

*ARTÍCULO 283 Bis: Se aplicará de seis meses a cuatro años de prisión y de doscientos a trescientos días multa, a quien:*

- I. Utilizando violencia evite se ejerza la actividad periodística o de personas defensoras de derechos humanos; y*
- II. Obstaculice, impida o reprima la libertad de expresión o la actividad realizada por personas defensoras de derechos humanos.*



## Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

*El presente delito se perseguirá por querrela,*

*ARTÍCULO 283 Bis A. Cuando la conducta prevista en el artículo anterior sea cometida por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, la pena se aumentará hasta en el doble de la prevista en el artículo 283 Bis.*

Es importante señalar que toda autoridad en México debe promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la población, entre los que se encuentra la libertad de expresión y la libre prensa. Si se violentan estos derechos, el servidor público puede verse constreñido a responsabilidad penal, civil, administrativa y por violaciones a derechos humanos.

En caso de tratarse de particulares, éstos también pueden incurrir en responsabilidad en caso de agredir el libre ejercicio de estos derechos.

Cuando las agresiones a la labor periodística surgen de los propios comunicadores contra otros comunicadores resulta muy lamentable, así como un retroceso en el camino del reconocimiento progresivo de los derechos derivados a la libertad de expresión. La unidad y el respeto entre los comunicadores son valores esenciales para sumar en la defensa de los derechos propios de la libertad de expresión.

Debemos puntualizar que el ejercicio de la libertad de expresión y prensa, conllevan obligaciones, cómo cualquier otro derecho, tales como el actuar con ética, respeto, responsabilidad, objetividad y en búsqueda de la verdad.

En el orden jurídico nacional aplica el principio de prohibición de censura previa y la generación de responsabilidad ulterior, esto



## Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

implica que no es dable prohibir a nadie expresarse, pero sí sujetarlo a responsabilidad con posterioridad a la manifestación de las ideas, cuando éstas afecten derechos de terceros.

El Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Sinaloa rechaza toda forma de intimidación, descrédito, obstaculización y, en general, cualquier violación a los derechos humanos de los comunicadores y entre los comunicadores de nuestro Sinaloa. Divididos disminuimos las posibilidades reales de avanzar en el camino de la no violencia.